3°) A juicio de la Sala asiste razón al apelante en su queja puesto que el lugar y la fecha de nacimiento del actor también pueden ser acreditados mediante el documento nacional de identidad o pasaporte del país originario visado por el cónsul argentino del lugar (conf. art. 4 del decreto 3213/84). Y lo cierto es el actor acompañó al expediente ambos instrumentos, que se encuentran agregados en copia certificada a fs. 2/10 y 11/59, respectivamente.

La partida es uno de los medios probatorios previstos en la citada norma a fin de probar el lugar y fecha de nacimiento del peticionario.

Pero esos extremos también pueden ser acreditados con los instrumentos que acompañó el recurrente. Y, por lo demás, tiene particular relevancia el

- 6.- Con relación a la presentación de la partida de nacimiento, del Documento Nacional de Identidad o cédula de la Policía Federal, corresponde señalar, como lo sostuvo el señor Procurador Fiscal General ante esta Sala, que la documentación solicitada puede ser suplida por el pasaporte del país originario visado por el cónsul argentino del lugar -como lo hizo la peticionaria a fs. 1/17-. Sin embargo, se trata de una copia simple que debe ser reemplazada por una copia certificada ante la autoridad competente. Por esto, corresponde no exigir la documentación reclamada como único requisito –partida de nacimiento, documento nacional de identidad o cédula-, la que podrá ser reemplazada por una copia debidamente legalizada. En este aspecto deberá modificarse la decisión del juez *a quo*, ordenándose a la señorita Zheng agregar a la causa copia debidamente legalizada de su pasaporte.
- 3.2. En rigor, "el pasaporte del país originario visado por el cónsul argentino del lugar" no es un requisito a cumplir para peticionar la ciudadanía, sino, antes bien, un

medio probatorio, entre otros que enumera la norma, para demostrar "la fecha y lugar de nacimiento, la nacionalidad y ciudadanía de origen" (art. 4° decreto 3213/84).

3.3. En el sub examine, además, el solicitante adjuntó otro de los medios admitidos para comprobar el tópico, esto es, su partida de nacimiento, traducida y legalizada (vide Anexo Documental adjunto "D" fs. 63/67).